Proyecto de Ley N° 10847/2024-CR

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
15 ABR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:54 pm

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA LA CÁUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONGRESAL y GOBERNADOR REGIONAL POR ENGAÑO O PERJURIO GRAVE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

A iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA,** miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA LA CÁUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONGRESAL y GOBERNADOR REGIONAL POR ENGAÑO O PERJURIO GRAVE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar la causal de vacancia al **Artículo 113°** de la Constitución Política del Perú para el Presidente de la República; al **Artículo 95°** para los congresistas de la República; y, por concordancia normativa, al **Artículo 30° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, para los gobernadores regionales, por la comisión de engaño o perjurio grave en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. – Incorporación del Artículo 113° en la Constitución Política del Perú

Agréguese como inciso 6° del Artículo 113° de la Constitución Política del Perú el siguiente texto:

"Artículo 113°.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.

2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.

3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.

4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y

5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución."

6. Por engaño o perjurio grave, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3: Agréguese al Artículo 95° de la Constitución Política del Perú el siguiente texto:

Incorpórese como causal de vacancia congresal en el Artículo 95° de la Constitución:

"Artículo 95°.- El mandato legislativo es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

"Un congresista podrá ser vacado por causal de engaño o perjurio grave en el ejercicio de sus funciones, comprobado por el Jurado Nacional de Elecciones o por el Pleno del Congreso con el voto favorable de los dos tercios del número legal de congresistas."

ARTÍCULO 4: Modificación del Artículo 30° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Incorpórese como inciso g) del numeral 1 del Artículo 30° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el siguiente texto:

"Artículo 30°.– Vacancia del cargo de Presidente del Gobierno Regional

El cargo de Presidente del Gobierno Regional vaca por las siguientes causales:

(...)

g) Por la comisión de engaño o perjurio grave en el ejercicio de sus funciones, comprobado por el Consejo Regional con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Entrada en vigor de la reforma

La reforma constitucional comprendida en esta ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Lima, abril 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 16:36:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 16:02:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 13:16:05-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 16:02:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 17:26:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 16:56:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 15:41:53-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Contexto y Justificación

La Constitución Política del Perú establece como principio rector la defensa de la persona humana, el Estado de Derecho y la responsabilidad como base de la función pública (Art. 3º[1], 38º[2] y 45º[3]). En este marco, la presente reforma constitucional busca fortalecer la integridad de los cargos de máxima representación nacional —Presidencia de la República y la función Congresal— al incorporar como causal de vacancia el engaño grave o perjurio deliberado en el ejercicio de sus funciones o en actos vinculados a su investidura.

La democracia peruana exige que quienes ostentan cargos de elección popular actúen con transparencia y sujeción a la Constitución. Sin embargo, vacíos normativos permiten que autoridades incurran en falsedades sustanciales —en declaraciones juradas, promesas de gobierno o rendición de cuentas— sin consecuencias jurídicas claras. Ejemplos históricos evidencian cómo el incumplimiento malicioso de compromisos o la tergiversación de información crítica han debilitado la confianza ciudadana y la gobernabilidad.

La propuesta no busca politizar la vacancia, sino dotar de herramientas constitucionales para salvaguardar la ética pública. Se incluyen salvaguardas procesales para evitar usos arbitrarios, exigiendo una mayoría cualificada de dos tercios del Congreso y un dictamen previo de un tribunal constitucional o instancia judicial autónoma que verifique la gravedad del engaño o perjurio.

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer los principios de probidad y transparencia en el ejercicio de funciones públicas, estableciendo como causal de vacancia el engaño o perjurio público grave cuando sea cometido por el Presidente de la República o los congresistas.

La democracia representativa se sustenta en la confianza ciudadana hacia quienes detentan el poder público. Dicha confianza se erosiona cuando los altos funcionarios incurren en conductas dolosas, basadas en mentiras, omisiones deliberadas o engaños reiterados. En este sentido, esta reforma busca

---

[1] Artículo 3. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

[2] Artículo 38. Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

[3] Artículo 45. El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

proteger la integridad del sistema político e institucional, estableciendo límites claros a comportamientos que comprometen la ética del servicio público.

2. Fundamentos principales:

El **Artículo 113°** (sobre vacancia presidencial) y el **Artículo 95°** (sobre mandato legislativo) actualmente no contemplan de manera explícita el engaño o el perjurio como causales de vacancia. Esta reforma busca subsanar dicho vacío, reforzando el control constitucional sobre autoridades que, mediante actos dolosos, socavan la confianza pública y el Estado de Derecho.

La democracia representativa exige que los cargos públicos se ejerzan con sujeción a la verdad y la transparencia. El engaño deliberado de un presidente o congresista no solo viola la confianza ciudadana, sino que distorsiona el contrato social establecido en la Constitución. Esta reforma:

- **Refuerza el control ciudadano**: Al vincular la permanencia en el cargo al cumplimiento de deberes de veracidad.
- **Previene crisis políticas**: Al ofrecer una vía legal para remover autoridades que falsean información crítica.
- **Alinea a Perú con estándares globales**: Siguiendo prácticas de países que priorizan la rendición de cuentas y la ética en la función pública.

3. Antecedentes Históricos

La historia constitucional del Perú ha estado marcada por episodios de inestabilidad generados, en gran parte, por el deterioro de la confianza entre el pueblo y sus gobernantes. Casos recientes han evidenciado cómo la falta de transparencia y la manipulación de la verdad por parte de funcionarios públicos puede derivar en crisis políticas, censuras, renuncias o destituciones sin un marco constitucional suficientemente claro.

A lo largo de la historia republicana del Perú, diversos episodios han evidenciado cómo la falta de veracidad en las declaraciones y promesas de los altos funcionarios del Estado ha tenido consecuencias políticas graves, aunque muchas veces sin sanción formal directa. El vacío normativo para sancionar el engaño o perjurio grave en el ejercicio de funciones públicas ha contribuido a la pérdida de legitimidad de las instituciones y la desconfianza ciudadana.

Algunos casos emblemáticos son:

1. Alberto Fujimori en 2000

Durante su juramentación para un tercer mandato presidencial, Alberto Fujimori declaró fidelidad a la Constitución de 1993, a pesar de que dicho mandato era ampliamente cuestionado por haber sido conseguido mediante mecanismos irregulares y de dudosa legalidad. Posteriormente, se revelaron graves violaciones constitucionales, incluida la compra de congresistas y manipulación de medios.[4]

2. Caso Alejandro Toledo (2001-2006)

El expresidente Alejandro Toledo negó reiteradamente durante su campaña y primeros meses de gobierno su vínculo con el caso de la paternidad no reconocida y diversos hechos financieros irregulares. Aunque estas afirmaciones no implicaron de inmediato delitos penales, sí constituyeron una forma de engaño que deterioró su credibilidad y la gobernabilidad.[5]

3. Pedro Pablo Kuczynski (2018)

Renuncia ante acusaciones de falseamiento en declaraciones juradas, Kuczynski enfrentó un pedido de vacancia por "incapacidad moral" tras revelarse pagos no declarados de Odebrecht a su consultora. Renunció antes de la votación, evitando un juicio político.[6]

4. Martín Vizcarra (2020)

Vizcarra fue vacado por el Congreso tras acusaciones de recibir sobornos como gobernador de Moquegua.[7][8]

---

[4] Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003).
[5] Diario El Comercio, "Toledo reconoce a su hija Sarai", 2002.
[6] *El Comercio* (2018). "PPK y los pagos de Odebrecht: La cronología de un escándalo
[7] Defensoría del Pueblo (2020). Informe sobre la crisis política post-vacancia.
[8] https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54882941

4. Derecho Comparado

Diversos países democráticos contemplan la figura del perjurio como causal de inhabilitación o destitución de funcionarios públicos:

Estados Unidos: El perjurio ante el Congreso o en declaración oficial puede constituir causal de juicio político (impeachment).

Alemania: La Constitución permite la destitución de miembros del Bundestag por violación grave al juramento de fidelidad constitucional.

Chile: El mecanismo de acusación constitucional se encuentra establecido en los Artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la República, que determina atribuciones exclusivas para cada una de las Cámaras, y está regulada también en la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en senados reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado. Presidente por infracción a la Constitución, incluyendo la falsedad o engaño deliberado.[9]

Colombia: Establece la destitución de congresistas por violación al régimen de conflicto de intereses o falsedad en declaraciones patrimoniales. (Art. 175° Constitución)[10][11]

Estos ejemplos demuestran que la incorporación de causales basadas en la deshonestidad es una herramienta esencial para blindar la democracia contra el abuso de poder.

Estos antecedentes refuerzan la idea de que el engaño grave en el desempeño del cargo debe ser causal suficiente para la pérdida del mandato.

---

[9] https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25573/1/Acusacion_Constitucional_Implicancias.pdf

[10] En el inciso 2 del articulo 175 dice: 2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.

[11] https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-vi/capitulo-4/#:~:text=Art%C3%ADculo%20175%20ARTICULO%20175%C2%B0,una%20acusaci%C3%B3n%20sea%20p%C3%BAblicamente%20admitida.

5. PROBLEMÁTICA

Actualmente, no existe una disposición explícita en la Constitución que tipifique el engaño o perjurio grave como causal de vacancia presidencial o congresal. Esta omisión permite que hechos gravísimos de manipulación de la verdad, que vulneran la institucionalidad del país, queden impunes o sujetos a interpretación política.

Esta falta de claridad abre la puerta a una peligrosa ambigüedad jurídica, donde la permanencia en el cargo no depende de la integridad, sino del poder de negociación o del respaldo circunstancial.

III. MARCO NORMATIVO

- La ley 27815, Ley del Código de Ética de la Funcion: Los funcionarios deben ejercer sus cargos con honestidad, sin falsear información que afecte decisiones de interés nacional.
- Jurisprudencia Internacional: La Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58) obliga a los Estados a sancionar actos de corrupción, incluido el fraude institucional.
- El Art. 399° del Código Penal tipifica el delito de falsedad genérica.
- El Art. 117° de la Constitución

IV. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Necesidad:** Existe una fuerte demanda ciudadana por mayor transparencia y consecuencia jurídica ante actos de engaño político. Esta reforma da respuesta concreta y constitucional a esa exigencia.

- **Viabilidad:** La modificación planteada es jurídicamente viable y respetuosa del orden constitucional, al incorporar una causal adicional de vacancia sin alterar el equilibrio de poderes.

- **Oportunidad:** La actual coyuntura política, marcada por escándalos éticos, representa una oportunidad para legislar a favor de la ética pública y fortalecer la confianza institucional.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- **Costo:** No se prevén costos económicos significativos para el Estado. La implementación requerirá una adecuación normativa y reglamentaria, así como una eventual interpretación constitucional.
- **Beneficio:** Fortalecimiento del sistema democrático, mejora en la calidad del liderazgo político, prevención de crisis institucionales, y mayor control ciudadano sobre sus representantes.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La reforma implicará la modificación del artículo correspondiente de la Constitución (ej. Art. 113 y 134), y requerirá la armonización de normas orgánicas y reglamentarias, como el Reglamento del Congreso, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Ley de Procedimiento Administrativo General, para definir procedimientos de verificación del perjurio o engaño.

VII. LA RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

Este proyecto se enmarca dentro de los ejes de **reforma política y lucha contra la corrupción** impulsados por el Congreso y la ciudadanía. Se vincula directamente con propuestas anteriores sobre transparencia, idoneidad de funcionarios públicos, y rendición de cuentas, aportando una herramienta jurídica concreta y de fácil aplicación.